

**PODER JUDICIAL
ENTRE RIOS ***



MANDAMIENTO DE CONSTATAACION LEY 22.172 N° 531

El Oficial de Justicia que el Sr. Juez de Paz de la Ciudad de Villa Libertador San Martín - Dpto. Diamante - Entre Ríos - designe, recibido que sea el presente, se constituirá en el domicilio del inmueble embargado en autos MATRICULA N° 7.319, el que se encuentra ubicado en el Distrito Palmar, Ejido de la Ciudad de Villa Libertador San Martín - Dpto. Diamante - E.R. -, Estación Puiggari- el que según Plano de Mensura N° 20.723 posee una superficie de 102,52 m2. Y es el lote N° 2 de dicha Matricula; Una vez allí previa lectura del presente, procederá a CONSTATAR el estado de ocupación del inmueble mencionado, debiendo si los hubiera DETALLAR quienes lo habitan, debiendo identificar a sus ocupantes e informar el título que invocan a ese respecto, dejando CONSTANCIA de la zona de ubicación del inmueble y su ESTADO, debiendo describir otras mejoras si las hubiere, los SERVICIOS que posee y todo otro dato que el Oficial de Justicia considere de importancia. -----

También se le hace saber al Oficial de Justicia que podrá solicitar si lo considera necesario el auxilio de la Fuerza Pública; están facultados para intervenir en la diligencia el Dr. ESTEBAN GONZALO ANTICO y/o el Dr. EDGARDO GABRIEL BREZAN pudiendo estar presente con la sola finalidad de conocer el inmueble el Martillero designado en autos Sr. José María Klocker. -----

Así lo tengo dispuesto en los autos caratulados: " VIOLA DE RUPPEL GRACIELA AVELINA C/ COOPERATIVA RURAL Y DE CONSUMO PUIGGARI LTDA S/COBRO DE PESOS Y ENTREGA DE CERTIFICACION LABORAL (HOY EJECUCION DE SENTENCIA Y HONORARIOS) EXPTE. N° 4041; Que tramitan por ante el Juzgado de Trabajo N° 1 de la Ciudad de Paraná - Entre Rios - a cargo de la Dra. GLADYS B. PINTO, Secretaría a cargo de la Dra. MARIA ELENA RAMOS .

DADO, SELLADO y FIRMADO, en la sala de mi público despacho a los 30 días del mes de julio del año dos mil veinticinco. -----


GLADYS B. PINTO
Juez de Trabajo N° 1


MARIA ELENA RAMOS
ABOGADA SECRETARIA



ACTA MANDAMIENTO DE CONSTATAACION

En Libertador San Martín, provincia de Entre Ríos, a los 21 días del mes de Agosto del año dos mil veinticinco, siendo las 9:10 horas, me constituyo conjuntamente con el Dr. Edgardo Gabriel Brezan, el Dr. Esteban Gonzalo Antico y el Martillero Jose Maria Klocker en el inmueble **MATRICULA 7.319**, ubicado en el Distrito Palmar, Ejido de la ciudad de Libertador San Martín, departamento Diamante, Entre Ríos; a fin de diligenciar el presente **Mandamiento de Constatación N° 581** librado en las actuaciones "**VIOLA DE RUPPEL GRACIELA AVELINA C/ COOPERATIVA RURAL Y DE CONSUMO PUIGGARI LTDA S/ COBRO DE PESOS Y ENTREGA DE CERTIFICACION LABORAL (HOY EJECUCION DE SENTENCIA Y HONORARIOS)**" - Expte N° 4041, que tramita ante el Juzgado de Trabajo N° 1 de la ciudad de Paraná, a cargo de la Dra. Gladys B. Pinto.-

Estando en el lugar soy atendida por OTTO DEMIS RONALD DNI: 30.013.782, quien acredita su identidad con su DNI. El mismo me informa que se encuentra alquilando el inmueble mediante contrato celebrado con la COOPERATIVA RURAL Y DE CONSUMO PUIGGARI LTDA, el cual se adjunta en copias a esta acta. En el lugar funciona un supermercado y depósitos que sirven al mismo.-

Procedo a dar íntegra lectura del presente mandamiento al Sr. Otto, y explico el alcance de la medida dispuesta. En este mismo acto procedo a constatar el estado del inmueble, el cual presenta un (1) salón comercial, una (1) oficina, un (1) altillo, un (1) depósito lindante al mismo salón comercial con salida a la calle, un (1) espacio trasero donde se encuentra una cámara frigorífica, y finalmente un galpón de grandes dimensiones llegando al fondo del terreno, éste último separado de las construcciones descritas anteriormente.-

Al consultar al Sr. Otto sobre los servicios disponibles, este nos informa que cuenta con servicios de luz, cloacas, y agua.-

No siendo para más, doy por finalizado el acto, labrando la presente para constancia, la que previa lectura es firmada por los profesionales, por mí y ante mí que doy fé.-

[Handwritten signature]
MAT. 5092 II P 139

[Handwritten signature]
MAT 9776

JOSE MARIA KLOCKER
Martillero Público
1147 431 C.C.M.P.E.R

[Handwritten signature]

Maribel D. Ostarero
A/C Notificaciones y Mandamientos
Juzgado de Paz Libertador San Martín



CONTRATO DE LOCACIÓN

En Libertador San Martín, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, a los 01 días de Abril de 2023, entre RAUL EDUARDO RETAMAR, D.N.I. N° 23.587.745, en carácter de apoderado de COOPERATIVA RURAL Y DE CONSUMO PUIGGARI LTDA, con domicilio calle San Martín N° 170, Barrio Puiggari, de la localidad de Libertador San Martín, departamento de Diamante, provincia de Entre Ríos, en adelante la LOCADORA; y por la otra el Sr. DEMIS RONALD OTTO, D.N.I. N° 30.013.782, domicilio en calle Chile N° 151 de la localidad de Libertador San Martín, departamento de Diamante, provincia de Entre Ríos, en adelante la parte LOCATARIA, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La parte LOCADORA cede en locación a la parte LOCATARIA y esta acepta, un inmueble ubicado en calle San Martín N° 170, Manzana 171, del Barrio Puiggari, Libertador San Martín, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos. El inmueble consiste en un galpón de ubicado en frente de la propiedad de 360 metros cuadrados. El mismo cuenta con techo de chapa, cielorraso de tergotol y piso de cerámicos. Además, un galpón de 11,50 x 20,75 metros, 5669,81 metros cuadrados, ubicado al fondo de la propiedad. El mismo cuenta con techo de chapa y piso de cemento alisado.

Se deja constatado que se adjunta un anexo detallando el inventario de materiales y mercadería que se encuentran en el galpón al momento de ser firmado este contrato.

SEGUNDA: El término de este contrato es de 5 (CINCO) AÑOS a contar del día 1 de ABRIL de 2023, por lo que su vencimiento operará de pleno derecho el día 31 de MARZO de 2028, sin necesidad de notificación o requerimiento alguno por parte del locador.

TERCERA: El precio del alquiler se conviene en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000,00) mensuales. El precio de la locación será reajustado semestralmente utilizando el índice conformado por las variaciones mensuales del índice de precios al consumidor (IPC) y la remuneración imponible promedio de los

pago del impuesto inmobiliario provincial, y cualquier otro impuesto que grave la propiedad locada.-----

OCTAVA: La parte LOCATARIA deberá entregar mensualmente a la LOCADORA, bajo recibo, los comprobantes de pago de los servicios a su cargo.-----

NOVENA: La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato, incluyendo la falta de pago en término aunque se abonen los intereses punitivos que correspondan, dará opción al LOCADOR para exigir el inmediato desalojo de la propiedad locada, reservándose el derecho a reclamar por daños y perjuicios.-----

DECIMA: Si la parte LOCATARIA diera motivo por cualquier causa a que se le iniciara juicio de desalojo, se compromete a pagar desde la iniciación del juicio y hasta que el LOCADOR reciba las llaves de la propiedad, una suma de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 9.000) diarios.-----

DECIMO PRIMERA: La entrega de las llaves de la propiedad, deberá justificarla la LOCATARIA con documento escrito emanado del LOCADOR, no admitiéndose otro medio de prueba, salvo consignación judicial de las mismas. En dicho supuesto, todas las obligaciones asumidas por la locataria subsistirán hasta el día en que el locador tome posesión del inmueble.-----

DECIMO SEGUNDA: No podrá la parte LOCATARIA hacer mejoras ni modificaciones de ninguna naturaleza en el inmueble, sin consentimiento previo por escrito de la LOCADORA. Las mejoras que se introduzcan en la propiedad quedan a favor de la misma, sin que la LOCATARIA tenga derecho a reclamar al LOCADOR la devolución de gasto alguno por dicho concepto.-----

DECIMO TERCERA: La parte LOCATARIA se compromete a no tener en la propiedad cosas que pudieren afectar la seguridad de las personas, objetos e instalaciones.-----

DECIMO CUARTA: La LOCADORA no se responsabiliza de los daños y perjuicios que pudieran producir al LOCATARIO o a sus familiares las inundaciones, filtraciones, y desprendimientos provenientes de roturas, o desperfectos de caños, o techos o cualquier otro accidente producido en la propiedad. La LOCADORA

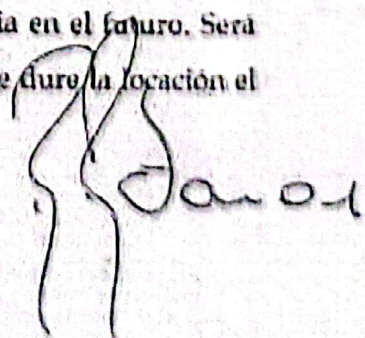
trabajadores estables (RIPE), que será publicado mensualmente por el Banco Central de la República Argentina (BCRA). El alquiler deberá ser abonado por mes adelantado del uno al diez de cada mes, en el domicilio de la locadora. La falta de pago puntual de los alquileres originará un interés punitorio del 1% diario. El alquiler se pacta por periodos de mes entero y aunque la locataria se mudara antes de finalizar el mes, pagará íntegramente el alquiler correspondiente a ese mes en curso. —————

CUARTA: La LOCATARIA recibe el inmueble en este acto, desocupado, y en buen estado de conservación y funcionalidad, con todos sus vidrios, herrajes, llaves, y demás accesorios, obligándose a mantener y devolver el inmueble en las mismas buenas condiciones, salvo los deterioros ocasionados por el uso normal y la acción del tiempo. Será por cuenta de la LOCATARIA la conservación de los artefactos y accesorios de la propiedad y la reparación de los desperfectos menores provocados por el uso. La parte LOCATARIA dará inmediata cuenta al LOCADOR de cualquier desperfecto que sufiere la propiedad, permitiendo al mismo o a sus representantes el libre acceso a sus dependencias cuando esta juzgue necesaria su inspección y permitirán la ejecución de todo trabajo que sea necesario para su conservación o mejora sin derecho a cobrar indemnización alguna. —————

QUINTA: La parte LOCATARIA se obliga a no sublocar el todo o parte de la propiedad, a no transferir, ni ceder, ni vender, este contrato, so pena de rescindirse el mismo. —————

SEXTA: La parte LOCATARIA ocupará la propiedad locada exclusivamente a la venta mayorista y minorista de mercadería (galpón que se encuentra en el frente de la propiedad) depósito de mercadería (galpón que se encuentra al fondo de la propiedad). —————

SEPTIMA: Será por cuenta de la parte LOCATARIA el pago de los servicios de electricidad, agua potable, servicio de red cloacal, tasa general inmobiliaria y cualquier servicio que se contrate a nombre de la parte locataria en el futuro. Será por cuenta exclusiva del LOCADOR durante todo el tiempo que dure la locación el



y la suma de UN MES si la opción la ejecuta transcurrido dicho lapso. En todos los casos el inmueble deberá entregarse en perfecto estado de uso, conservación y perfecto estado de limpieza.-----

DÉCIMO NOVENA: Las partes convienen que el pago del Impuesto de Sellos correspondiente al presente Contrato estará a cargo exclusivo de la LOCATARIA. Asimismo, los gastos y honorarios profesionales que corresponden a la Dra. Claudia Rosana Erbes por la redacción del Contrato de Locación, serán a cargo de la parte LOCATARIA.-----

VIGÉSIMO: Los contratantes se someten para cualquier divergencia que pudiere surgir de la interpretación y aplicación del presente contrato, inclusive la acción de desalojo, a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de Diamante, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción.-----

VIGÉSIMO PRIMERA: Para todos los efectos legales los firmantes constituyen los siguientes domicilios postales y electrónicos en los que serán válidas indistintamente todas las notificaciones y diligencias que se practiquen:

EL LOCADOR: en calle Malvinas Argentinas N° 127 del barrio Puiggari de Libertador San Martín, provincia de Entre Ríos. domicilio electrónico raulretamarsch@gmail.com-----

EL LOCATARIO: en calle Chile N° 151 de Libertador San Martín, provincia de Entre Ríos. domicilio electrónico demisotto.83@gmail.com.-----

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha preindicados.

Rosana Erbes
30013782

Raul Retamarsch
RAUL RETAMAR
DNI 23 584 745

**PODER JUDICIAL
ENTRE RIOS ***



MANDAMIENTO DE CONSTATAACION LEY 22.172 N°

El Oficial de Justicia que el Sr. Juez de Paz de la Ciudad de Villa Libertador San Martín - Dpto. Diamante - Entre Ríos - designe, recibido que sea el presente, se constituirá en el domicilio del inmueble embargado en autos MATRICULA N° 5.275, el que se encuentra ubicado en el Distrito Palmar, Ejido de la Ciudad de Villa Libertador San Martín - Dpto. Diamante - E.R. -, Estación Puiggari; el que según Plano de Mensura N° 18.671 posee una superficie de 5.619,48 m². y una vez allí previa lectura del presente, procederá a CONSTATAR el estado de ocupación del inmueble mencionado, debiendo si los hubiera DETALLAR quienes lo habitan, debiendo identificar a sus ocupantes e informar el título que invocan a ese respecto, dejando CONSTANCIA de la zona de ubicación del inmueble y su ESTADO, debiendo describir otras mejoras si las hubiere, los SERVICIOS que posee y todo otro dato que el Oficial de Justicia considere de importancia. -----

También se le hace saber al Oficial de Justicia que podrá solicitar si lo considera necesario el auxilio de la Fuerza Pública; están facultados para intervenir en la diligencia el Dr. ESTEBAN GONZALO ANTICO y/o el Dr. EDGARDO GABRIEL BREZAN pudiendo estar presente con la sola finalidad de conocer el inmueble el Martillero designado en autos Sr. José María Klocker.

Así lo tengo dispuesto en los autos caratulados: " VIOLA DE RUPPEL GRACIELA AVELINA C/ COOPERATIVA RURAL Y DE CONSUMO PUIGGARI LTDA S/COBRO DE PESOS Y ENTREGA DE CERTIFICACION LABORAL (HOY EJECUCION DE SENTENCIA Y HONORARIOS) EXPTE. N° 4041; Que tramitan por ante el Juzgado de Trabajo N° 1 de la Ciudad de Paraná - Entre Ríos - a cargo de la Dra. GLADYS B. PINTO, Secretaría a cargo de la Dra. MARIA ELENA RAMOS .

DADO, SELLADO y FIRMADO, en la sala de mi público despacho a los 20 días del mes de julio del año dos mil veinticinco.-----

GLADYS B. PINTO
Juez de Trabajo N° 1

MARIA ELENA RAMOS
ABOGADA SECRETARIA

21 JUL. 2025

ACTA MANDAMIENTO DE CONSTATAACION

En Libertador San Martin, provincia de Entre Ríos, a los 21 días del mes de Agosto del año dos mil veinticinco, siendo las 9:10 horas, me constituyo conjuntamente con Dr. Edgardo Gabriel Brezan, el Dr. Esteban Gonzalo Antico y el Martillero Jose Maria Klocker en el **inmueble MATRICULA 5.275**, ubicado en el Distrito Palmar, Ejido de la ciudad de Libertador San Martin, departamento Diamante, Entre Rios; a fin de diligenciar el presente **Mandamiento de Constatación N° 582** librado en las actuaciones "**VIOLA DE RUPPEL GRACIELA AVELINA C/ COOPERATIVA RURAL Y DE CONSUMO PUIGGARI LTDA S/ COBRO DE PESOS Y ENTREGA DE CERTIFICACION LABORAL (HOY EJECUCION DE SENTENCIA Y HONORARIOS)**" - **Expte N° 4041**, que tramita ante el Juzgado de Trabajo N° 1 de la ciudad de Paraná, a cargo de la Dra. Gladys B. Pinto.-

Estando en el lugar soy atendida por OTTO DEMIS RONALD DNI: 30.013.782, quien acredita su identidad con su DNI. El mismo me informa que se encuentra alquilando el inmueble mediante contrato celebrado con la COOPERATIVA RURAL Y DE CONSUMO PUIGGARI LTDA, el cual se adjunta en copias a esta acta. En este mismo acto procedo a constatar el estado del inmueble, el cual no presenta mejoras edilicias y se encuentra lindando con el inmueble MATRICULA 7.319, plano de mensura 18.671.-

Al consultar al Sr. Otto sobre los servicios disponibles, este nos informa que cuenta con servicios de luz, cloacas, y agua.-

No siendo para más, doy por finalizado el acto, labrando la presente para constancia, la que previa lectura es firmada por el profesional, por mí y ante mí que doy fé.-

MST 5097 TIF 139

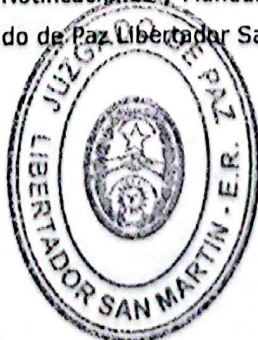
MST 8116

JOSE MARIA KLOCKER
Martillero Público
M.P.E.R.

Mariel D. Ostorero

Mariel D. Ostorero

A/C Notificaciones y Mandamientos
Juzgado de Paz Libertador San Martin





CONTRATO DE LOCACIÓN

En Libertador San Martín, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, a los 01 días de Abril de 2023, entre RAUL EDUARDO RETAMAR, D.N.I. N° 23.587.745, en carácter de apoderado de COOPERATIVA RURAL Y DE CONSUMO PUIGGARI LTDA, con domicilio calle San Martín N° 170, Barrio Puiggari, de la localidad de Libertador San Martín, departamento de Diamante, provincia de Entre Ríos, en adelante la LOCADORA; y por la otra el Sr. DEMIS RONALD OTTO, D.N.I. N° 30.013.782, domicilio en calle Chile N° 151 de la localidad de Libertador San Martín, departamento de Diamante, provincia de Entre Ríos, en adelante la parte LOCATARIA, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La parte LOCADORA cede en locación a la parte LOCATARIA y esta acepta, un inmueble ubicado en calle San Martín N° 170, Manzana 171, del Barrio Puiggari, Libertador San Martín, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos. El inmueble consiste en un galpón de ubicado en frente de la propiedad de 360 metros cuadrados. El mismo cuenta con techo de chapa, cielorraso de tergopol y piso de cerámicos. Además, un galpón de 11,50 x 20,75 metros, 5669,81 metros cuadrados, ubicado al fondo de la propiedad. El mismo cuenta con techo de chapa y piso de cemento alisado.

Se deja constatado que se adjunta un anexo detallando el inventario de materiales y mercadería que se encuentran en el galpón al momento de ser firmado este contrato.

SEGUNDA: El término de este contrato es de 5 (CINCO) AÑOS a contar del día 1 de ABRIL de 2023, por lo que su vencimiento operará de pleno derecho el día 31 de MARZO de 2028, sin necesidad de notificación o requerimiento alguno por parte del locador.

TERCERA: El precio del alquiler se conviene en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000,00) mensuales. El precio de la locación será reajustado semestralmente utilizando el índice conformado por las variaciones mensuales del índice de precios al consumidor (IPC) y la remuneración imponible promedio de los

pago del impuesto inmobiliario provincial, y cualquier otro impuesto que grave la propiedad locada.-----

OCTAVA: La parte LOCATARIA deberá entregar mensualmente a la LOCADORA, bajo recibo, los comprobantes de pago de los servicios a su cargo.-----

NOVENA: La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato, incluyendo la falta de pago en término aunque se abonen los intereses punitorios que correspondan, dará opción al LOCADOR para exigir el inmediato desalojo de la propiedad locada, reservándose el derecho a reclamar por daños y perjuicios.-----

DECIMA: Si la parte LOCATARIA diera motivo por cualquier causa a que se le iniciara juicio de desalojo, se compromete a pagar desde la iniciación del juicio y hasta que el LOCADOR reciba las llaves de la propiedad, una suma de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 9.000) diarios.-----

DECIMO PRIMERA: La entrega de las llaves de la propiedad, deberá justificarla la LOCATARIA con documento escrito emanado del LOCADOR, no admitiéndose otro medio de prueba, salvo consignación judicial de las mismas. En dicho supuesto, todas las obligaciones asumidas por la locataria subsistirán hasta el día en que el locador tome posesión del inmueble.-----

DECIMO SEGUNDA: No podrá la parte LOCATARIA hacer mejoras ni modificaciones de ninguna naturaleza en el inmueble, sin consentimiento previo por escrito de la LOCADORA. Las mejoras que se introduzcan en la propiedad quedan a favor de la misma, sin que la LOCATARIA tenga derecho a reclamar al LOCADOR la devolución de gasto alguno por dicho concepto.-----

DECIMO TERCERA: La parte LOCATARIA se compromete a no tener en la propiedad cosas que pudieren afectar la seguridad de las personas, objetos e instalaciones.-----

DECIMO CUARTA: La LOCADORA no se responsabiliza de los daños y perjuicios que pudieran producir al LOCATARIO o a sus familiares las inundaciones, filtraciones, y desprendimientos provenientes de roturas, o desperfectos de caños, o techos o cualquier otro accidente producido en la propiedad. La LOCADORA

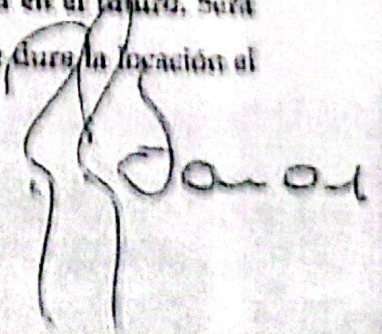
trabajadores estables (RIPTE), que será publicado mensualmente por el Banco Central de la Republica Argentina (BCRA). El alquiler deberá ser abonado por mes adelantado del uno al diez de cada mes, en el domicilio de la locadora. La falta de pago puntual de los alquileres originará un interés punitivo del 1% diario. El alquiler se pacta por periodos de mes entero y aunque la locataria se mudara antes de finalizar el mes, pagará íntegramente el alquiler correspondiente a ese mes en curso. _____

CUARTA: La LOCATARIA recibe el inmueble en este acto, desocupado, y en buen estado de conservación y funcionalidad, con todos sus vidrios, herrajes, llaves, y demás accesorios, obligándose a mantener y devolver el inmueble en las mismas buenas condiciones, salvo los deterioros ocasionados por el uso normal y la acción del tiempo. Será por cuenta de la LOCATARIA la conservación de los artefactos y accesorios de la propiedad y la reparación de los desperfectos menores provocados por el uso. La parte LOCATARIA dará inmediata cuenta al LOCADOR de cualquier desperfecto que sufriera la propiedad, permitiendo al mismo o a sus representantes el libre acceso a sus dependencias cuando esta juzgue necesaria su inspección y permitirán la ejecución de todo trabajo que sea necesario para su conservación o mejora sin derecho a cobrar indemnización alguna. _____

QUINTA: La parte LOCATARIA se obliga a no sublocar el todo o parte de la propiedad, a no transferir, ni ceder, ni vender, este contrato, so pena de rescindirse el mismo. _____

SEXTA: La parte LOCATARIA ocupará la propiedad locada exclusivamente a la venta mayorista y minorista de mercadería (galpón que se encuentra en el frente de la propiedad) depósito de mercadería (galpón que se encuentra al fondo de la propiedad). _____

SEPTIMA: Será por cuenta de la parte LOCATARIA el pago de los servicios de electricidad, agua potable, servicio de red cloacal, tasa general inmobiliaria y cualquier servicio que se contrate a nombre de la parte locataria en el futuro. Será por cuenta exclusiva del LOCADOR durante todo el tiempo que dura la locación el



y la suma de UN MES si la opción la ejecuta transcurrido dicho lapso. En todos los casos el inmueble deberá entregarse en perfecto estado de uso, conservación y perfecto estado de limpieza.-----

DECIMO NOVENA: Las partes convienen que el pago del Impuesto de Sellos correspondiente al presente Contrato estará a cargo exclusivo de la LOCATARIA. Asimismo, los gastos y honorarios profesionales que corresponden a la Dra. Claudia Rosana Erbes por la redacción del Contrato de Locación, serán a cargo de la parte LOCATARIA.-----

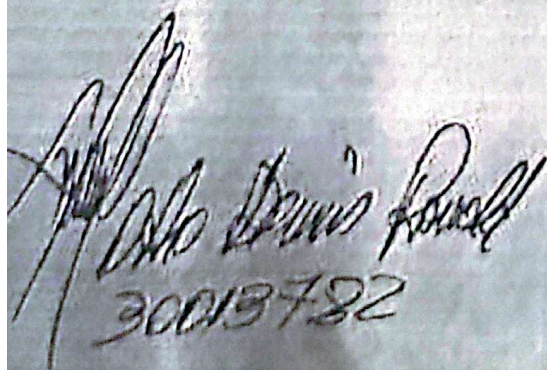
VIGÉSIMO: Los contratantes se someten para cualquier divergencia que pudiere surgir de la interpretación y aplicación del presente contrato, inclusive la acción de desalojo, a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de Diamante, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción.-----

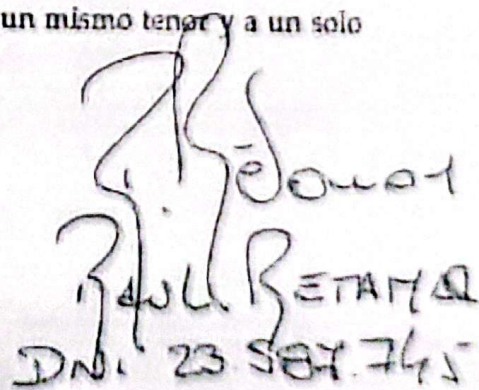
VIGÉSIMO PRIMERA: Para todos los efectos legales los firmantes constituyen los siguientes domicilios postales y electrónicos en los que serán válidas indistintamente todas las notificaciones y diligencias que se practiquen:

EL LOCADOR: en calle Malvinas Argentinas N° 127 del barrio Puiggari de Libertador San Martín, provincia de Entre Ríos, domicilio electrónico raulretamarsch@gmail.com-----

EL LOCATARIO: en calle Chile N° 151 de Libertador San Martín, provincia de Entre Ríos, domicilio electrónico demisotto.83@gmail.com.-----

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha preindicados.


30013782


DNI 23.587.745